

ESTATUTOS L.C.R.

(reformados en el 8º Congreso, mayo 1989)

ARTICULO

La Liga Comunista Revolucionaria es un partido formado por militantes comunistas, hombres y mujeres que aceptan su programa y sus estatutos, militan regularmente en una de sus organizaciones y la apoyan materialmente con sus cotizaciones.

ARTICULO

La Liga Comunista Revolucionaria mantiene relaciones orgánicas, que se concretan en la existencia de órganos de dirección comunes, con la Liga Komunista Iraultzailea y la Lliga Comunista Revolucionària de Catalunya, que son partidos nacionales soberanos.

ARTICULO

La Liga Comunista Revolucionaria, junto a la Liga Komunista Iraultzailea y la Lliga Comunista Revolucionària de Catalunya, constituye la sección de la CUARTA INTERNACIONAL en el Estado español, se adhiere al programa y a los estatutos de la misma. La relación con la Interancional se hará conjuntamente.

ARTICULO

El objetivo de la LCR es conquistar la dirección de las masas en lucha contra el capitalismo, la opresión patriarcal y toda otra forma de opresión; abolir el orden burgués mediante la toma del poder político por la clase obrera por la vía de la destrucción del aparato de Estado burgués; instaurar el régimen transitorio de Dictadura del Proletariado, basa-

do en el desarrollo de las plenas libertades para la inmensa mayoría de la población, basadas en los Consejos de Trabajadores, según los fundamentos de la democracia obrera. Considera objetivos esenciales del poder revolucionario la plena liberación de la mujer y la autodeterminación de las nacionalidades hoy oprimidas por el Estado español. La Revolución Socialista en el Estado español la consideramos un paso en el camino hacia la sociedad comunista, sólo realizable a escala Mundial.

ARTICULO

5

La LCR se organiza sobre la base del centralismo democrático que supone:

 a) La unidad del partido en todo lo que se refiere a su aparición pública.

 b) Existe plena libertad de discusión interna. Corresponde a los órganos de dirección la organización de los debates. Se reconoce el derecho de tendencia y de fracción.

 c) Los óganos de dirección son elegidos democráticamente y existen procedimientos democráticos para cambiarlos.

d) La disciplina de los y las militantes ante el conjunto de la LCR, a través de las estructuras regulares del partido y de los órganos inferiores ante los superiores.

ARTICULO

6

La LCR trabaja para incorporar a su programa las experiencias más avanzadas de la lucha de clases a nivel mundial; integrando las aportaciones de los movimientos revolucionarios y emancipatorios a la continuidad teórica y política del marxis-

CONDICIONES DE INTEGRACION

mo revolucionario, cuyos puntos decisivos son:

a) Las elaboraciones de Marx y

Engels

b) La ruptura con el reformismo de la II Internaccional que dió origen a la fundación de la Internacional Comunista y a las elaboraciones de sus cuatro primeros congresos.

c) La ruptura con la degeneración estalinista de la III^a Internacional cuya expresión más avanzada fue la fundación de la IV^a Internacional en 1938.

ARTICULO

Se entra a formar parte de la célula con aprobación de la mayoría de la misma, junto a la información al Comité inmediatamente superior. Toda persona que se integra en el partido asume la disciplina de la célula.

ARTICULO

La persona que se incorpora al partido se organiza, durante un primer periodo, como militantes a prueba por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a nueve meses.

La militancia a prueba comporta:

a) Asumir la disciplina del partido.
 b) Votar de modo indicativo.

c) No formar parte de ningún ór-

gano de dirección.

 d) Contar con los mismos deberes y derechos (salvo los indicados expresamente) que el resto de militantes.

 e) Seguir los cursos de formación que el partido considere necesarios.

ARTICULO

La adhesión de miembros de dirección central de otros partidos u organizaciones, así como de grupos, deberá ser aprobada por el Comité Central.

7 ARTICULO

10

Los cambios del lugar de militancia deben ser discutidos previamente en la célula y órgano superior.

ARTICULO

11

La célula es la estructura de base del partido. La célula se constituye por decisión de Comités Nacionales, Provinciales, Regionales, etc. La célula debe contribuir a la elaboración de la línea del partido y aplicarla. La célula es asimismo el lugar idóneo para la formación política de las y los militantes. El número de miembros de una célula no podrá ser inferior a tres.

ARTICULO

12a

Dada la especificadad de la opresión de las mujeres, la LCR considera necesario un sistema de organización de las militantes del partido, que sirva para impulsar el trabajo feminista, la elaboración teórica y política sobre el feminismo, introducir el punto de vista feminista en la actividad del conjunto del partido y contribuir a eliminar los hábitos y comportamientos machistas que perviven en el seno de una organización revolucionaria.

ARTICULO 12b

El sistema de organización de las mujeres consiste en:

a) Fracciones periódicas de ámbito territorial en las que participan todas

las mujeres.

b) Fracciones regulares de ámbito territorial de las militantes que intervienen cotidianamente en el movimiento feminista.

c) Las comisiones de mujeres de

cada ámbito territorial.

ARTICULO

12c

En cada ámbito la Comisión de Mujeres está formada por la responsable del Comité de dirección y por las camaradas elegidas de común acuerdo entre este Comité y la Frac-

ción de mujeres.

La Comisión de Mujeres Estatal formada por la(s) responsable(s) del Comité Ejecutivo y de los diferentes Comités Nacionales y Regionales. Esta composición puede ampliarse a propuesta de la Comisión de Mujeres y ratificación del CC.

ARTICULO

12d

Las Comisiones de Mujeres son responsables de impulsar el conjunto de tareas señaladas en el artículo 12 a. Dirigen la intevención feminista del partido en su ámbito, en colaboración con las direcciones correspondientes; en caso de conflicto en la línea de intervención la resolución se traslada a la Comisión de Mujeres inmediatamente superior, hasta llegar a la Comisión de Mujeres Estatal, que tiene la capacidad de decisión en última instancia.

Los Comités Locales, Zonales y Provinciales son los encargados de dirigir cotidianamente a las células, así como de asegurar las relaciones entre éstas y los organismos superiores. Todos los Comités serán elegidos a través de las Conferencias correspondientes a las que asisten delegaciones de las células. La convocatoria de una Conferencia puede ser decidida por el Comité correspondiente, por el Comité inmediatamente superior o por pétición de 1/3 de las y los militantes correspondientes. Toda Conferencia debe ir precedida por un debate escrito en el que se salvaguarden los derechos democráticos de toda la militancia y su participación plena en las discusiones y decisiones. Estas podrán ser resolutivas, siempre y cuando no atenten contra la línea del partido establecida en instancias superiores. El debate de una Conferencia se abrirá mediante textos que tendrán que estar en manos de las células correspondientes al menos 15 días antes de su realización.

Un Comité tiene derecho a cooptar nuevos miembros hasta un máximo del 15% de sus componentes, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan.

ARTICULO

14

Los Comités Nacionales y Regionales son los órganos de dirección del partido en las nacionalidades y regiones y deben segurar la relación de las mismas con el Comité Central y el Comité Ejecutivo. Para asegurar la dirección cotidiana del partido, los Comités Nacionale y Regionales

podrán elegir entre sus miembros un

Comité Ejecutivo.

Los Comités Nacionales y Regionales serán elegidos en los Congresos y Conferencias correspondientes, siguiendo las normas de la democracia interna en cuanto a preparación escrita, libertad de discusión, delegaciones y decisiones. Estos Congresos y Conferencias son convocados por el Comité respectivo, el Comité Central o a petición de 1/3 de los y las militantes correspondientes. Estos Comités tienen derecho a cooptar nuevos miembros, hasta un máximo del 15% de sus componentes, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así la exijan.

Los Congresos de la nacionalidades, las Conferencias regionales y los Comités en ambas elegidos cuentan con autonomía para el des-

arrollo de:

 a) Las orientaciones estratégicas y tácticas de la dirección central.

b) De aquellos problemas que afectan directamente a la cuestión

nacional o regional.

c) Para la concreción del sistema organizativo relacionado con las particularidades nacionales o regionales. Esta autonomía no puede poner en cuestión la línea fundamental del partido, para cuya salvaguarda el Comité Central tiene potestad de resolver en última instancia.

ARTICULO

El Comité Central es el órgano de dirección común entre la LCR y los partidos nacionales; es el marco fundamental para la integración de los análisis, la interrelación de las tareas y la vertebración de los esfuerzos de construcción partidaria. El Comité Central es responsable de la línea y funcionamiento de la LCR

entre dos Congresos. El Congreso Estatal decide el número de miembros del Comité Central y su distribución.

El Comité Central se elige de la

siguiente manera:

 a) El conjunto del Congreso estatal, en función de necesidades estatales, elige una parte del Comité Central.

 b) Las y los delegados de la LCR eligen otra parte del Comité Central.

 c) Los miembros del Comité Central que corresponden a la LKI y la Lliga de Catalunya serán elegidos por los respectivos partidos nacionales.

El Comité Central tiene derecho a cooptar militantes hasta un 15% de sus miembros, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan. El Comité Central debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la Cuarta Internacional. El Comité Central se reunirá al menos cuatro veces al año. Entre dos sesiones no podrá pasar en ningún caso más de cuatro meses. A petición de 1/3 de sus miembros podrá ser convocado un Comité Central extraordinario.

ARTICULO

15a

15b

Si las condiciones lo requieren el Congreso podrá elegir un número conveniente de suplentes del Comité Central. Tanto a la hora de las suplencias como de las cooptaciones el Comité Central deberá respetar la representación de los partidos nacionales, y el peso de las diferentes tendencias políticas si las hubiese en su interior.

ARTICULO

16

El Comité Ejecutivo de la LCR es

elegido por el Comité Central para ejercer la función de órgano ejecutivo entre dos sesiones del Comité Central. El Comité Ejecutivo está encargado de llevar a la prácica las resoluciones del Comité Central y mantener una centralización regular del conjunto del partido. El Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar al Comité Central en los plazos previstos o si 1/3 de sus miembros lo solicitan.

El Comité Ejecutivo es responsable ante el Comité Central.

ARTICULO

17a

El Congreso estatal es la instancia suprema del partido; en ningún caso deberán transcurrir más de cuatro

años entre dos Congresos.

a) La preparación y convocatoria del Congreso deben ser aseguradas por el Comité Central. El debate de Congreso se abrirá mediante unos Proyectos de Resoluciones que, tras su discusión en el Comité Central deberán estar en poder de las células como mínimo tres meses antes de la realización del Congreso. La petición de 1/4 del total de militantes será suficiente para incluir en el orden del día cualquier punto no incluido por el Comité Central.

 b) El partido podrá hacer el debate público sobre aquellos temas que decida el Comité Central y bajo el

control de éste.

La elección de las delegaciones al Congreso se realizará mediante la celebración de Conferencias a nivel provincial, regional y/o nacional. Estas Conferencias tendrán carácter deliberativo sobre los temas a discutir y eligirán la representación de su frente de lucha en el Congreso.

Los partidos nacionales participarán de pleno derecho en el Congreso estatal, a través de delegaciones elegidas por la propia organización en igual proporción sobre militantes que la LCR, y con mecanismos de elección similares. Se asegurarán mecanismos para que las resoluciones del Congreso estatal no entren en contradicción con la sobreranía de los partidos nacionales; una vez aprobadas sólo podrán ser replanteadas por los Congresos nacionales.

ARTICULO

17b

El Comité Central o 1/3 del partido, podrán convocar un Congreso extraordinario cuando importantes razones lo aconsejen. En este caso, el
plazo de convocatoria del Congreso
será el mínimo posible en función de
criterios exclusivamente técnicos.

ARTICULO

17c

Con ocasión de la apertura de debates escritos preparatorios de un Congreso Mundial de la Cuarta Internacional, el Comité Central deberá organizar la participación del partido en sus debates y la asistencia al mismo, en las condiciones establecidas por la dirección de la IVª Internacional.

ARTICULO

18

El Congreso deberá elegir una Comisión de Control (y si es necesario suplentes de la misma) encargada de:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- b) Intervenir en cuantos casos relacionados con los Estatutos, el funcionamiento y la disciplina del parti-

FUNCIONAMIENTO I

do en que su presencia sea requeri-

La Comisión de Control estará formada por militantes de pleno derecho y asiste a las sesiones del Comité Central.

Cualquier militante puede solicitar su intervención en caso de que tenga que ver con su competencia.

Sobre los casos en litigio, la Comisión de Control presentará sus conclusiones al Comité Central, siendo éste quien decide, aceptando o no las conclusiones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control tiene toda la autoridad para realizar las investigaciones que considere necesarias sobre cualquier militante o situación y puede delegar tareas o representantes por ella nombrados por unanimidad. Existe la posibilidad de crear Comisiones de Control en las nacionalidades o regiones, elegidas en las Conferencias y dependientes de la Comisión Central de Control.

(Derechos y deberes de la militancia de la LCR)

ARTICULO

19

20

Cada militante debe asumir las decisiones políticas y organizativas de los órganos superiores.

Igualmente tiene derecho a manifestar por los cauces regulares del partido su desacuerdo con tal o cual decisión, y a recurrir a los órganos superiores.

La afiliación a algún sindicato de clase es obligatoria para los y las militantes asalariadas.

ARTICULO

Los organismos dirigentes deben rendir cuentas periódicas de sus actividades. Este criterio es válido a todos los niveles, desde el Comité Central hasta los Comités Zonales o Sectoriales.

A su vez las células deberán regularmente rendir cuentas de sus actividades a los órganos superiores.

ARTICULO

21

Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos o Conferencias, una discusión escrita y oral será abierta sobre un tema de importancia estatal o internacional, si así lo solicita un 10% del Comité Central o un 10% de la militancia.

ARTICULO

22

No pueden existir mandatos imperativos. Es decir, cualquiera que sea la posición de un órgano, sus delegadas y delegados deben ser libres de votar según sus conciencias o sus convicciones en el momento de las votaciones.

ARTICULO

23

El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser público y podrá ser nominal. El voto para la elección del Comité Central u otros órganos y para entrada de militantes es secreto.

24

ARTICULO

Todos los organismos deben aplicar sus propias decisiones y las de los superiores.

ARTICULO 25

El Comité Ejecutivo se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada Comité Central. El boletín interno precisa la política del partido y publica contribuciones de militantes de la LCR. Este boletín está bajo el control del Comité Central.

ARTICULO 26

La elección de permanentes será efectiva una vez ratificada por el Comité Central y podrá ser revisada. El sueldo máximo de permanente no será superior al de un obrero cualificado.

ARTICULO 27a

El quorum de las distintas instancias del partido es de dos tercios. En las votaciones, salvo en los casos indicados expresamente, se decidirá por mayoría simple.

ARTICULO 27b

Cualquier militante de otra sección de la IVª Internaciona, en caso de trasladarse al Estado español en condiciones regulares, es miembro de pleno derecho de la LCR y asume su única disciplina.

ARTICULO 28

En casos de detención se deben salvaguardar al partido y a sus militantes, así como cualquier otro partido y organismo de lucha o del movimiento. Toda actuación contraria a esta norma, será sancionada.

ARTICULO 29

El Comité Central, los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales y Locales están obligados a asegurar la formación de la militancia. Para ello y a su nivel deben dotarse de los medios necesarios.

ARTICULO 30

Es un deber de toda la militancia participar regularmente en las escuelas de formación que el partido disponga.

ARTICULO 31a

El partido reconoce el derecho de tendencia, lo que significa:

a) Sobre la base de un texto-plataforma presentado al Comité Central podrá solicitarse de éste el reconocimiento como tendencia. El Comité Central podrá establecer mínimos numéricos (no superiores al 4%) para gozar de los derechos de tendencia. Estos derechos son el derecho a aparecer como tal dentro del partido, a realizar reuniones periódicamente, a viajar bajo control del

FUNCIONAMIENTO I

Comité Central y pagado por la tesorería central (siempre que las finanzas lo permitan) para defender sus posiciones o realizar reuniones y a hacerse representar proporcionalmente en el Congreso y/o las Conferencias.

 b) La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al Comité Central y, en su defecto,

al Comité Ejecutivo.

c) En ocasión de la aparición de una o varias tendencias es necesaria la formación de un organismo paritario que reglamente todos los aspectos relativos al funcionamiento en el periodo de debate (orden de aparición de los textos, extensión de los mismos, viajes, etc.). En caso de litigio decidirá el Comité Central o, en su defecto, el Comité Ejecutivo.

d) Las tendencias minoritarias tienen derecho a estar representadas en la elección del nuevo Comité Central, en orden a su importancia numérica. Esto no significa que toda tendencia por pequeña que sea deba estar representada en el Comité Central, ni que esta representación deba ser proporcional al número de sus miembros. El partido decide por voto mayoritario operante a todos los niveles.

Estos criterios y derechos son válidos en las distintas escalas organizativas del partido, y para cualquier periodo de discusión abierto por el organismo correspondiente.

ARTICULO

31b

El partido reconoce el derecho a formar fracciones internas. Las fracciones no tendrán órganos de expresión pública distintos de los que establezca el partido.

ARTICULO

32

Toda modificación parcial de los presentes Estatutos, así como su derogación o sustitución, sólo podrá realizarse por el Congreso estatal del partido mediante una mayoría no inferior a los 2/3 de sus componentes presentes.